

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á D. Leon Ruiz y D. Cosme Sancho, Alcalde y Regidor Síndico respectivamente del pueblo de Arrubal, del cual resulta:

Que en la causa criminal seguida en el mencionado Juzgado de Logroño contra Tomás Dominguez y Fernandez, vecino de Rabanero, por el delito de desobediencia á la Autoridad del pueblo de Arrubal, donde residía, se dictó auto en 30 de Agosto de 1867 inhibiéndose el Juzgado de este negocio, y mandando que por la Autoridad competente se celebrase el oportuno juicio de faltas, y se sacase el tanto de culpa que resultaba contra el Alcalde y Síndico del pueblo de Arrubal por haberse arrogado facultades judiciales:

Que confirmado este auto por la Audiencia del territorio, se instruyó la correspondiente causa criminal, en la que declaró el Alcalde D. Leon Ruiz que era cierto que habia llamado á Tomás Dominguez para reprenderle por haber criticado á la Autoridad; y como aquel le dijese que era más que el declarante y que no le obedecía en decir quiénes habian murmurado de la Autoridad local, le previno que quedase arrestado en la Casa Ayuntamiento ó pagase 2 pesetas en papel de multas, y por no satisfacer esta cantidad se quedó arrestado:

Que esta declaracion está con-

forme con la indagatoria de Tomás Dominguez, quien además dijo que aquella misma noche se salió de la Casa Consistorial con licencia del Alcalde; y habiéndolo visto el Regidor Síndico, le registró y le encontró una navaja y una pistola, por lo cual le mandó de nuevo arrestado:

Que á su vez el Regidor Síndico D. Cosme Sancho negó en su declaracion que él mandase arrestar á Tomás Dominguez, sino que se limitó á disponer que le llevaran á casa del Alcalde, quien acordó el arresto, instruyendo al efecto al día siguiente el que declara las diligencias necesarias en virtud del oficio que le dirigió el Alcalde:

Que el Juzgado, por creer que no era necesaria la autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde y Síndico expresados, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo criminalmente contra aquellos; y la expresada Autoridad superior gubernativa de la provincia, no conformándose con tal apreciacion, requirió al Juzgado para que solicitase la oportuna autorizacion:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, declaró que era innecesaria la autorizacion de que se trata en atencion á que el Alcalde de Arrubal no pudo imponer gubernativamente la pena de arresto sino como resultado del juicio de faltas, y por lo tanto al prescindir aquella Autoridad de la celebracion de tal juicio se arrogó atribuciones judiciales imponiendo un castigo equivalente á pena personal, delito que se halla exceptuado de la autorizacion con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, ya que el Síndico tambien cometió el mismo delito, pues al acordar el arresto de Tomás Dominguez de la misma manera se arrogó atribuciones que no le correspondian:

Que la Audiencia de Búrgos revocó este auto, y declaró que era necesaria la autorizacion por haber obrado, tanto el Alcalde como el Síndico de Arrubal en los hechos que se les imputa, como Autoridades administrativas, y no estar exceptuados tales delitos del requisito previo de la autorizacion, puesto que el Alcalde impuso el arresto á Dominguez en sustitucion de la multa, y se instruyeron diligencias judiciales á consecuencia del arresto acordado por el Síndico:

Que en su consecuencia el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la autorizacion en 26 de Agosto del año último; y el Gobernador en 15 del mes siguiente, conformándose con lo informado por la Diputacion provincial, la denegó fundándose en que el Alcalde y Síndico de Arrubal cumplieron con su obligacion al castigar la desobediencia de Tomás Dominguez, y en que de continuar el proceso contra aquellas Autoridades se vendria á imponer un castigo por un acto digno de premio:

Que este expediente no se remitió al Consejo de Estado hasta el día 4 de Octubre último por haber quedado extraviado á causa de la revolucion y haber marchado el Oficial encargado del mismo, como se manifiesta en el oficio de remision:

Visto el art. 494 del Código penal, que castiga con el arresto de uno á cuatro días ó con la multa de uno á cuatro duros al que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, vigente cuando tuvo lugar el hecho de que se trata, el cual autoriza á los Alcaldes para imponer multas en la cantidad que en el mismo se expresa:

Vista la disposicion 2.ª del real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun el cual las faltas cuyas penas sean multas, ó suspension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprension:

Visto el párrafo undécimo del art. 8.º del Código penal, que exige de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que D. Leon Ruiz, al imponer gubernativamente una multa á Tomás Dominguez, obró dentro de las facultades que las disposiciones citadas conceden á los Alcaldes y Tenientes Alcaldes como funcionarios de la Administracion, puesto que la falta cometida por aquel está penada por el art. 494 del expresado Código con arresto ó multa:

2.º Que el Alcalde de Arrubal impuso la pena de arresto al mencionado Dominguez en sustitucion de multa, que este se negó á pa-

gar; y por lo tanto al tomar esta medida no se extralimitó en sus atribuciones, toda vez que pudo tomarla sin necesidad de celebrar juicio verbal:

3.º Que D. Cosme Sancho al patrullar y velar por la tranquilidad del pueblo de orden del Alcalde, al registrar á Tomás Dominguez segun le previno aquel, y al ponerlo á disposicion de aquella Autoridad local por haberle encontrado una pistola y una navaja, léjos de cometer delito alguno, no hizo mas que cumplir con un celo que le honra las órdenes de un superior gerárquico y las obligaciones de su cargo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Osuna con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una mula, pelo negro, de tres años de edad, herrada en el hocico.

Otra idem, pelo rojo oscuro, de quince meses, sin hierro.

Núm. 1375.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos ma-

chos cabrios cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales fueron robados en la noche del trece del actual, en término de Estepa; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Blancos, con puntas negras, teniendo por señal una hoja de higuera en la oreja derecha, y la izquierda rasgada, y una mosca por detrás.

Núm. 1369.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las reses vacunas cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron la noche del 6 del corriente del corral del cortijo de Cobatillas, término de Baena; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Un buey, pelo clarillo, de 8 á 9 años, capado, sin hierro.

Otro idem, pelo rubio oscuro, mohino, herrado, capado, de siete años.

Otro idem, pelo rubio oscuro, capado, de 9 á 10 años, herrado.

Una vaca, pelo tostada, algo albardada, de 12 años, herrada.

Otra idem, pelo claro, de diez años, y se ignora si tiene ó no hierro.

Una novilla, de tres años, pelo rubio, herrada.

Núm. 1370.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro cuyas señas se expresan á continuacion, el cual fué robado á Juan de Huertas Jimenez; y caso de ser ha-

hido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Blanco, cerrado, sin hierro, y sin seña ninguna particular.

Núm. 1371.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres cabras cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Las tres cabras van marcadas y herradas.

Núm. 1368.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 17 de Noviembre de 1869.

Abierta la sesion á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Cisneros se acordó quedarán en suspenso de pago todos los libramientos expedidos hasta el dia y que no hubieran sido satisfechos, de los cuales deberia presentarse nota expresiva en la sesion inmediata, para en su vista acordar sobre el particular.

Por indicacion del Sr. Gorrindo, se acordó que todos los establecimientos de la Beneficencia provincial se provean de todos los artículos de consumo é indispensables para sus talleres y oficinas, por medio de subasta pública, que deberá celebrarse en los dias 15 y 30 de cada mes, en el salon de sesiones de la Diputacion, ante la misma ó la comision que se hubiera designado al efecto, publicándose en el «Boletin oficial» con la debida anticipacion y levantándose

se acta del remate por el Secretario de la corporacion, puesto que este acto debe considerarse oficial, y á fin de evitar gastos á los licitadores.

En vista de informes favorables de los respectivos Curas párrocos, fueron admitidos en el Hospicio Antonio Tirado, José Fernandez Muñoz y Andrés Ruiz, los dos primeros sexagenarios é impedidos, y este de seis años de edad. En la casa maternidad ingresó Josefa Algaba, á virtud de la extrema pobreza en que se encuentra su madre.

Se acordó contestar al Alcalde de Zuheros que la corporacion estaba en el caso, dentro del círculo de sus atribuciones, de proceder contra la fianza de Francisco Rivera Baena, para satisfacer los 9.096 rs. que le resultaron de alcance como Depositario de los fondos municipales.

Se aprobó el presupuesto adicional de la villa del Carpio, respectivo al año económico de 1868 á 1869.

Se aprobó el expediente de subasta del arbitrio de los despojos y estiércoles que produzcan las reses que se degüellen en el año económico actual en el matadero de Aguilar.

Se pasó á informe de la Junta provincial de Instruccion primaria, una comunicacion del señor Alcalde de la capital proponiendo las variaciones que á juicio del Ayuntamiento deben hacerse en el proyecto relativo á la creacion de varias escuelas públicas en esta ciudad, puesto que en ellas no se desatiende la enseñanza y se conseguirán economías.

Se autoriza al Ayuntamiento de Alcaracejos para que incluya en el presupuesto adicional la dotacion de una plaza de Médico titular que ha acordado crear.

Se autoriza asimismo al Ayuntamiento de Villaviciosa para que aumente un real diario al haber que disfruta el almuacil, pagándose de imprevistos hasta que se incluya en el primer presupuesto.

Se aprueba el expediente de subasta para el arriendo del alumbrado público en la villa de Benamejí.

Se aprueba el expediente sobre obras de reparacion de las Casas Consistoriales de Aguilar.

En vista del informe emitido por la Administracion económica de la provincia, se acordó devolver al Ayuntamiento de Fuente la Lancha el presupuesto formado con objeto de satisfacer los atrasos de instruccion primaria, y á fin de que se arreglen los recargos de interés comun fijados en el mismo á lo prescrito en el artí-

culo once de la ley de presupuestos de 1.º de Julio último.

Se autoriza al Ayuntamiento de Palma del Rio para que pague con cargo á imprevistos de su presupuesto, los 683 rs. que gastó en la promulgación y jura de la ley fundamental del Estado.

Enterada de lo manifestado por el Alcalde de Villanueva de Córdoba, exponiendo las causas que le impedian formar el presupuesto adicional de 1868 á 1869, se acordó contestar que de ningun modo podrá prescindir de la formación de dicho presupuesto, cuyo servicio debería cumplir con toda brevedad, haciéndole para ello varias observaciones.

Visto lo manifestado por el Alcalde de Pozoblanco sobre el acuerdo que tomó esta corporación en 21 de Octubre acerca de la reclamación hecha por dicho Alcalde sobre anticipos á la extinguida Guardia Rural, se acordó contestar que remitiera copia competente autorizada de la orden ú órdenes que recibiera del Gobierno de provincia, previniéndole que suministrara á dicho cuerpo, y que manifieste á la vez quien reintegró á aquel Ayuntamiento del primer anticipo que hizo á la mencionada Guardia Rural.

Se acordó trasladar al Alcalde de Montemayor la resolución de S. A. el Regente del Reino, revocando el fallo que dictó esta corporación, que eximia del servicio militar en el reemplazo de este año á Pedro Luque Recio, por haberle considerado nieto único que mantenía á su abuela, con encargo de que remitiera al mozo para su reconocimiento é ingreso en Caja.

Enterada de otra orden de S. A. el Regente del Reino, revocando á virtud de apelación de Manuela Gordillo Reina, el acuerdo del suprimido Consejo provincial que declaró soldado por el cupo de Hinojosa en el reemplazo de 1868 á Domingo Gil Sanchez, por no haber estimado la pobreza de la Manuela, se acordó decir al Alcalde de dicha villa que remitiera el suplente para cubrir la baja del Domingo Gil.

Enterada de la resolución del Ilmo. Sr. Director general de Administración local con motivo del expediente promovido por José Cano y Maria Sanchez, vecinos de Espiel, sobre legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, se acordó que el Ayuntamiento de Espiel certificase, bajo su responsabilidad, acerca de la certeza consignada en dicho expediente, manifestando al mismo tiempo cuanto le constase sobre el

extravío del anterior, precisando, si posible fuese, las fechas de sus actuaciones.

Ingresó en la Caja de quintos de la provincia por el cupo de la capital, Luis Fernando Hernandez, núm. 142, en reemplazo del número 141 Enrique Marquez Jimenez, que habia resultado inútil en el reemplazo de este año.

Córdoba 18 de Noviembre de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1358.

Intendencia de ejército de Andalucía.

Dispuesto por la superioridad la venta en pública licitación del vestuario y menaje procedentes de los extinguidos batallones provinciales de Cádiz y Algeciras, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que ha de tener efecto el dia cinco del mes de Enero próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra del primer punto citado, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que desde este dia se hallan de manifiesto en las citadas dependencias; en la inteligencia, de que las proposiciones han de hacerse con arreglo al formulario que á continuación se expresa.

Sevilla veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Intendente de Ejército, Sebastian J. Urtásun.—El Secretario, José Jimenez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., número....., enterado del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del vestuario y menaje de los extinguidos batallones provinciales de Cádiz y Algeciras, hace proposición á tal ó tales cosas, en precio de tanto, (por letra).

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que marca la condición tercera del pliego de ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1363.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración económica con fecha 8 del actual lo que sigue.

«Dirección general de Contribuciones.

—Impuesto personal.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Noviembre último, ha comunicado á esta Dirección general la orden del Regente del Reino que sigue:»

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio promovido por el Ayuntamiento de Magallon, solicitando aplicar al cupo que le há correspondido por impuesto personal del ejercicio de 1868-69 los intereses que se le adeudan por las inscripciones intransferibles que le pertenecen por el 80 por ciento de sus bienes de propios vendidos, cuya aplicación aunque solicitada á tiempo según lo dispuesto en la orden de 27 de Agosto próximo pasado no pudo tener efecto por no haberse podido practicar las operaciones dentro del plazo en dicha orden concedido; en cuyo caso se hallan tambien varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza según manifiesta la Administración Económica de aquella provincia. En su vista; y considerando que dictada la orden de 27 del citado Agosto con el objeto de facilitar en lo posible y en beneficio de los interesados, el pago de las contribuciones públicas, entre las que se halla el impuesto personal, cuyo ingreso, autorizado por las Cortes Constituyentes, cuenta el Tesoro de la Nación para satisfacer sus ineludibles y apremiantes obligaciones. Considerando por lo tanto, que, por no haberse podido apreciar á tiempo el pensamiento de utilidad reciproca á que dicha autorización se encamina, son muchos los pueblos que desean y han solicitado se prorogue el plazo á este propósito concedido, S. A., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido prorogar hasta el dia 31 de Enero próximo venidero concedido en la orden de 27 de Agosto último para que el Ayuntamiento de Magallon y los demas que lo tengan solicitado, como los que lo soliciten hasta dicha fecha, puedan aplicar al pago de sus cupos respectivos de impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868-69 los intereses liquidados y vencidos que el Tesoro les adeude, por las inscripciones que les pertenezcan, en equivalencia del producto del 80 por ciento de sus bienes vendidos.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. á los fines consiguientes.

La Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia, previniéndole además se sirva ac-

sar el recibo de la presente orden.

Lo que ha acordado esta Administración se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que se la ordena por la Superioridad, y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Córdoba 21 de Diciembre de 1869.—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1360.

Alcaldía primera constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y bajo el tipo de quinientos sesenta y cinco escudos ochocientos milésimas, se anuncia en subasta pública la obra que en el edificio denominado casilla del Higado se necesita con objeto de habilitarlo y destinarlo á la venta de carnes para el consumo público.

La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, redactados con sujeción al uso de lo fijado á continuación; y abiertos que sean aquellos de doce á una del dia treinta y uno del corriente mes, quedará celebrado el remate en favor de la persona cuya proposición sea mas ventajosa á los fondos públicos, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que esceda del tipo anteriormente expresado.

Córdoba 21 de Diciembre de 1869.—A. Fuentes y Horcas.

Modelo de proposición.

D. N.... vecino de.... acreditando por medio del recibo adjunto haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la importancia del depósito provisional que se requiere para poder interesarse en las obras anunciadas para habilitar la casilla nombrada del Higado, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de.... escudos.... milésimas, y á cumplir en su caso todas las condiciones facultativas y económicas detalladas en el expediente instruido con relación al propio asunto.

Córdoba de Diciembre de 1869.

Núm. 1349.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Juan Agustin Palma, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber que espirado el plazo de 30 días señalados para recibir las solicitudes de los pretendientes á la Secretaría vacante de este Ayuntamiento, se anuncian al público los nombres de los aspirantes á dicho destino, conforme á lo que dispone el artículo 101 de la ley Municipal vigente, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que convengan sobre la aptitud legal de los mismos.

Nombres de los aspirantes.—Don José Moreno Olaegui, natural de esta villa.

Santaella 20 de Diciembre de 1869.—Juan Agustin Palma.

Núm. 1350.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal, respectivo á esta localidad y año económico corriente, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por la persona que lo tenga á bien; en el concepto que terminado dicho plazo no será oída ninguna reclamacion que se presente.

Hornachuelos 20 de Diciembre de 1869.—Juan Cárdenas.—Manuel José Festari.

Núm. 1351.

Alcaldía popular de Rute.

Don José Maria Fernandez Tenllado, Alcalde primero y Presidente del Ilustre Ayuntamiento popular de esta villa de Rute.

Hago saber á todos los vecinos de la misma que no asistieron á la reunion pública á que fueron invitados en 6 de Noviembre á tratar del nuevo amillaramiento que debia servir de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1870 á 71, que en dicha reunion se acordó por los contribuyentes y el Ayuntamiento, que el amillaramiento se hiciera segun lo que previene la Ley de primero de Julio anterior en el párrafo primero de la letra D.; para lo cual y encontrándose en la imperiosa necesidad de subsanar males anteriores y evitar otros, se acordó por unanimidad que peritos de conocida probidad y bastantes conocimientos procedieran á la evaluacion del término y centro de poblacion en

capital y renta para hacer luego la derrama, y que estos trabajos fuesen inspeccionados por una Junta que se compusiera de igual número de individuos contribuyentes á los de concejales, con obligacion precisa de salir una comision diariamente al campo á presenciar los trabajos de los peritos, y que esa comision fuese formada de un individuo de la Junta de contribuyentes y otro de los Concejales.

En virtud del acta que se levantó al intento, se dió principio á estos trabajos el 15 de Noviembre anterior; lo que se anuncia, tanto para conocimiento de estos vecinos, como para los contravecinos hacendados en esta, y para que puedan los interesados presentarse al llegar á sus fincas á conocer el capital y renta que á las mismas se les fija, y si tienen alguna objecion que hacer se dirijan despues á la Junta pericial que oirá sus reclamaciones.

Rute 18 de Diciembre de 1869.—José Maria Fernandez Tenllado.—Por mandado de dicho Sr., Mariano Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca. de 4,400 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.. 703 fanegas. Precio medio... 4,689 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:* 125 vacas, que hacen 51.183 libras de peso.

544 carneros, que hacen 13.528 idem.

308 cerdos, que hacen 66.106 idem.

62 terneras.—191 corderos lechales.—60 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Diciembre de

1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

Con arreglo á la facultad atribuida al Consejo en el párrafo 10.º del art. 51 del Reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en el cuarto entresuelo de la derecha de la casa núm. 1.º, calle de Preciados, el 6 de Enero del año próximo á las 12 del día, para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones á cargo de la Sociedad carbonera española: de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento social: consultar á la junta acerca del estado y tramitacion de los pleitos pendientes; y someter á la misma todos los demás negocios relativos al nuevo estado social.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger en el local indicado y oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebracion de la junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El Secretario interino, Juan Mediavilla.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-6

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el

15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.